

A despacho el presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 6 de septiembre de 2021, notificando el proceso al AGENTE ESPECIAL de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, doctor FELIPE ENGRET MOSQUERA mediante correo electrónico de 14 de septiembre de 2021. Para proveer.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

Auto Interlocutorio No 476 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020190027900

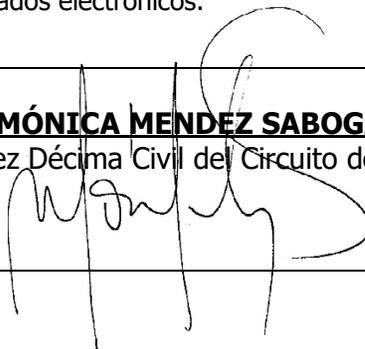
Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace la demandada COOMEVA EPS, dentro del proceso VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS Y OTROS, en contra de COOMEVA EPS y CLINICA FARALLONES S.A., reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada COOMEVA EPS a la CLINICA FARALLONES S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso. Notificación que se surtirá por estado a través de su apoderada judicial a partir de la notificación de esta providencia, en razón que ya se encuentra notificada del auto admisorio de esta demanda.

NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

A despacho el presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 6 de septiembre de 2021, notificando el proceso al AGENTE ESPECIAL de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, doctor FELIPE ENGRET MOSQUERA mediante correo electrónico de 14 de septiembre de 2021. Para proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 477 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020190027900

Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace la demandada COOMEVA EPS, dentro del proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRACONTRACTUAL, propuesta por OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS Y OTROS, en contra de COOMEVA EPS y CLINICA FARALLONES S.A., reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada COOMEVA EPS a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso.

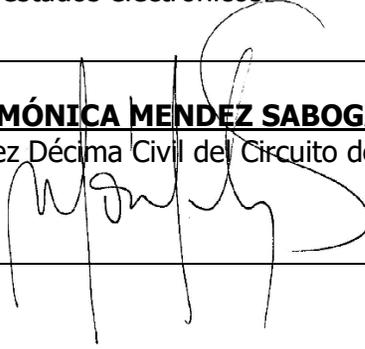
TERCERO: NOTIFICAR al llamado en Garantía la presente providencia a través de su representante legal, conforme lo ordena el artículo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien deberá acreditar tal calidad al momento de intervenir en el proceso.

J.V.

CUARTO: Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 C.G.P.), término que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: no obstante, lo dispuesto en el numeral 4º, para los efectos a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se le informa al llamante que deberá proceder inmediatamente a la notificación del llamado. Si en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia no hace la notificación se le requerirá de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y se procederá como la norma lo indica.

NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	--